MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva 047

GUIA DE REMISION Nº 0188 /2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 13 de mayo de 2010

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral Nº 0188 /2010-AG-PEBPT-DE**, de fecha 13 de mayo de 2010, la misma que resuelve:

Artículo Primero DECLARAR IMPROCEDENTE, al Ampliación de Plazo Parcial N° 09-III de la Obra: "Reconstrucción Bocatoma La Palma", incoado por el Contratista mediante Carta N° 031-2010-CONSORCIO EYR SA.-CIP – JIA del 26 de abril del 2010; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución a LA CONSORCIO EYR SA.-CIPORT SA – JIANGSU, CONSORCIO ATA-SERCONSULT, Coordinador de Obra, Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
CONSORCIO EYR SA-CIPORT SA – JIANGSU	13/05/10	4:06	CONSORCIO E & R S.A. - CIPORT S.A. JIANGSU RECIBIDO Fecha : Hora : Firma :
CONSORCIO ATA-SERCONSULT	14/05/10	15:33	

PERÚ | Ministerio de Agricultura | Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

CARGO

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva 046

Tumbes, 24 MAY 2010

23202

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Infraestructura Hidráulica
RECIBIDO
25 MAY 2010
Hora: 11'45 Firma:
La recepción del documento no implica conformidad

OFICIO N° 573 /2010-AG-PEBPT-DE

Señor Ingeniero
JUAN CARLOS VILADEGUT MORENO
Director General de Infraestructura Hidráulica (e)
Ministerio de Agricultura
Lima.-

Asunto : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0188 /2010-AG-PEBPT-DE

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral Nº 0188 /2010-AG-PEBPT-DE de fecha 13 de mayo de 2010, mediante la cual se Resuelve : DECLARAR IMPROCEDENTE, al Ampliación de Plazo Parcial N° 09-III de la Obra: "Reconstrucción Bocatoma La Palma", incoado por el Contratista mediante Carta N° 031-2010-CONSORCIO EYR SA.-CIP – JIA del 26 de abril del 2010; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 18 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarren
Director Ejecutivo

MINAG Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Dirección Ejecutiva

JCAR/lacc

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva
045

GUIA DE REMISION Nº 0188 /2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 13 de mayo de 2010

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral Nº 0188 /2010-AG-PEBPT-DE**, de fecha 13 de mayo de 2010, la misma que resuelve:

Artículo Primero DECLARAR IMPROCEDENTE, al Ampliación de Plazo Parcial N° 09-III de la Obra: "Reconstrucción Bocatoma La Palma", incoado por el Contratista mediante Carta N° 031-2010-CONSORCIO EYR SA.-CIP – JIA del 26 de abril del 2010; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución a la Consorcio EyR SA.-CIPORT SA – JIANGSU, Consorcio ATA-SERCONSULT, Coordinador de Obra, Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	13/05/2010	16:20	
COORDINADOR DE OBRA	13/05/2010	16:25	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	13/05/10	16:45	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	14 MAY 2010	08:15 am	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva 044

Resolución Directoral N°0188 /2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 13 MAY 2010

VISTO:

Carta N° 031-2010-CONS.EyR-CIP-JIA del 26 de abril del 2010, generada por el representante del Consorcio EyR SA-CIPORT SA-JIANGSU; Carta N° 057-2010-BOC.LA PALMA-SUPERV.ATA.SERCONSULT del 03 de mayo del 2010, generada por el Jefe de la Supervisión de Obra; Informe N° 060/2010-AG-PEBPT-D.INF/Coordinador de Obra-FEF del 11 de mayo del 2010, generado por el Coordinador de Obra; Oficio N° 255/2010-AG-PEBPT-D.INF del 12 de mayo del 2010, generado por la Dirección de Infraestructura; Informe N° 218/2010-AG-PEBPT-OAJ del 12 de mayo del 2010, generado por la Oficina de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 004-2006-INADE-PEBPT-8701, y ante lo ordenado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 227-2007-TC del 02 de marzo del 2007, se otorgó la Buena Pro al Consorcio EyR SA-CIPORT SA-JIANGSU, suscribiéndose el Contrato de Obra N° 001/2007-INADE-PEBPT-8701 con fecha 08 de marzo del 2007 para ejecutar la Obra: "Reconstrucción Bocatoma La Palma", por el monto de S/.21´775,602.75 incluido IGV, con precios vigentes al mes de septiembre del 2006 y un plazo de ejecución de 480 días calendarios, bajo el sistema de precios unitarios.

Que, con Carta N° 031-2010-CONS.EyR-CIP-JIA del 26 de abril del 2010, el representante legal común del Consorcio EyR SA-CIPORT SA-JIANGSU solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 09-III por 42 días calendarios con reconocimiento de S/.271,413.45 por mayores gastos generales, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo del 2010 hasta el 26 de abril del 2010, debido a que la causal de imposibilidad de ejecutar las obras en el cauce del río no ha cesado. Asimismo, refiere que mediante Asiento N° 815-2010 del Contratista de fecha 22 de marzo del 2010 se dejó constancia que el caudal del río Zarumilla impiden reiniciar los trabajos en el barraje fijo, por lo que oportunamente solicitarán la Ampliación de Plazo de acuerdo a Ley, anotaciones que se evidencian igualmente en los Asientos del Contratista N° 823, 829 y 834 del 06, 16 y 26 de abril respectivamente.

MINAG – PEBPT
Dirección Ejecutiva
043

Resolución Directoral N°0188 /2010-AG-PEBPT-DE

Que, mediante Carta N° 057-2010-BOC.LA PALMA-SUPERV.ATA.SERCONSULT del 03 de mayo del 2010, el Jefe de la Supervisión refiere que la ampliación es parcial y considera que al Contratista le asiste el derecho de la Ampliación de Plazo Parcial, puesto que ha verificado que las actividades que correspondían a la ejecución de las estructuras en el cauce del río han sido y continúan paralizadas a partir de la imposibilidad y el riesgo de continuar trabajando en el cauce del río Zarumilla, por lo que el aumento intempestivo del caudal no permite realizar las actividades de concreto para solados, concreto poroso, concreto reforzado F´c=280 Kg/cm2, acero de refuerzo, encofrados rectos, curvos e inferiores de las obras que se encuentran en su cauce, dicha acción afecta directamente éstas partidas que comprometen la ruta crítica expuesta en el cronograma de obra vigente CAO – 8 que comprenden las actividades directas y vinculantes al vaciado de concreto para las obras que se encuentran en el cauce del río. En tal sentido, considera procedente la Ampliación de Plazo Parcial 09-III por 42 días calendarios, modificando la culminación de la obra al 13 de junio del 2010, recomendando a la Entidad aprobar la mencionada Ampliación de Plazo.

Que, con Informe N° 060/2010-AG-PEBPT-D.INF/Coordinador de Obra-FEF del 11 de mayo del 2010, el Coordinador de Obra opina que se proceda conforme a lo informado por la Supervisión de Obra donde manifiesta que es procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 09-III por 42 días calendarios, trasladando la fecha de término de la obra al 13 de junio del 2010.

Que, con Oficio N° 255/2010-AG-PEBPT-D.INF recepcionado el 12 de mayo del 2010, la Dirección de Infraestructura advierte que, conforme a los antecedentes opina que es procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 09-III.

Que, con Informe N° 218/2010-AG-PEBPT-OAJ del 12 de mayo del 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que discrepa con las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra, las que fueron avaladas por la Coordinación de Obra y Dirección de Infraestructura, toda vez que del Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 09-III de la Obra: "Reconstrucción Bocatoma La Palma", no se ha evidenciado la paralización correspondiente al día 16 de marzo del 2010, además, se advierte que mediante Asiento N° 813 del 17 de marzo del 2010, el Contratista solicita autorización a la Supervisión para hormigonear los tres muros de concreto armado de la caseta de bombeo, autorización concedida mediante Asiento N° 814 del 20 de marzo del 2010. Asimismo, con Asiento N° 827 del 09 de abril del 2010 el Contratista informa a la Supervisión que va a hormigonear el primer tramo del puente de 15.20 metros, solicitud autorizada por la Supervisión. Mediante Asiento N° 833 del 22 de abril del 2010 la Supervisión autoriza al Contratista a hormigonear las estructuras solicitadas, evidenciándose con ello que entre

el 16 de marzo del 2010 y el 26 de abril del 2010 se efectuaron trabajos en la obra que corresponden a la Partida de Concreto (Concreto reforzado F´c=280 Kg/cm2), por lo que preliminarmente no podría otorgarse los 42 días solicitados por el Contratista. De otro lado, conforme al Cronograma de Avance de Obra CAO – 8 de la Obra: "Reconstrucción Bocatoma La Palma" aprobado con Resolución Directoral N° 167/2010-AG-PEBPT-DE del 22 de abril del 2010 se advierte que la Partida de Concreto en Superficie (que incluye las actividades mencionadas por la Supervisión) culminan el 20 de abril del 2010, en tal sentido no se justifica la Ampliación de Plazo Parcial computado hasta el 26 de abril del 2010. En razón a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica, advierte que de la revisión del Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 09-III, CAO 8 y Expediente Técnico de Obra, el Contratista no ha cumplido con sustentar ni cuantificar la Ampliación de Plazo Parcial N° 09-III, opinando por la improcedencia de la misma.

Que, con Oficio Nº 999-2010-AG-DGIH/DP, de fecha 05 de Mayo del 2010, generado por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, en el cual se advierte que el contratista no podrá seguir cumplir con sus obligaciones contractuales, sugiriendo que se adopten las medidas correctivas del caso.

Que, el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente, durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora haya afectado el calendario de avance vigente. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. Dentro de los siete (7) días siguientes, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos señalados, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. La ejecución de obras adicionales será causal de ampliación de plazo sólo si éstas conllevan la modificación del calendario de avance de obra. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución. Cuando se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente. En tanto se trate de causales que no*

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva 041

Resolución Directoral N° 0188 /2010-AG-PEBPT-DE

tengan fecha prevista de conclusión, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado".

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG publicada el 17 de septiembre del 2009 y con el visado de la Dirección de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 09-III de la Obra: "Reconstrucción Bocatoma La Palma" incoado por el Contratista mediante Carta N° 031-2010-CONS.EyR-CIP-JIA del 26 de abril del 2010; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio EyR SA- CIPORT SA- JIANGSU, Consorcio ATA-SERCONSULT, Coordinador de Obra, Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarr